



REPUBLICA DE COLOMBIA

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

RESOLUCION No. 94 DE 2015
(Octubre 30 de 2015)

“Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial”

La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, “quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-8160 del 24 de Septiembre de 2015, el profesional de la arquitectura de nacionalidad Española J AVIER PEREZ URIBARRI, identificado con pasaporte No. AAJ051895 presentó documentación para trámite de Licencia Temporal Especial.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de la Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- ✓ Formulario de solicitud de Licencia Temporal Especial.
- ✓ Fotocopia de pasaporte.
- ✓ Consignación de los derechos de Licencia Temporal Especial.
- ✓ Comunicación calendada el 13 de octubre de 2015 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor Edwin Rojas Toledo Director - Representante Legal de la empresa IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.U., en la que informan que el Arquitecto Español JAVIER PEREZ URIBARRI ocupará el cargo de Director Técnico del Proyecto según contrato 2014-02-0940 que tiene como objeto: *“Estudios y diseños arquitectónicos y de ingeniería para la construcción del Centro de Eventos, Histórico y Cultural de la música Vallenata en el municipio de Valledupar departamento del Cesar”*, para la Gobernación del Cesar, así mismo informan las funciones a desarrollar, el tiempo de duración de la Licencia Temporal Especial e indican que el arquitecto cumple con la experiencia requerida.
- ✓ Documento de constitución de la empresa IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.U.
- ✓ Certificación del ejercicio profesional emitido por el colegio oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, debidamente apostillado.

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario 02 – Matrículas de la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional Nacional de



Hoja No. 2 de la Resolución No. 94 de 2015, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial"

Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos legales pertinentes.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Licencia Temporal Especial al arquitecto JAVIER PEREZ URIBARRI, identificado con pasaporte No. AAJ051895, para ejercer la profesión de arquitecto en Colombia, para la empresa IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.U., exclusivamente en el cargo de Director Técnico del Proyecto según contrato 2014-02-0940 que tiene como objeto: "Estudios y diseños arquitectónicos y de ingeniería para la construcción del Centro de Eventos, Histórico y Cultural de la música Vallenata en el municipio de Valledupar departamento del Cesar", para la Gobernación del Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Temporal Especial concedida tendrá validez por diez (10) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no reemplaza la visa que para laborar en Colombia deberá obtener el arquitecto JAVIER PEREZ URIBARRI.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).

EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala

FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERO
Secretario de Sala

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	